



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**ANEXO II**

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

**VIGENCIA: desde el 1° de julio de 2023 hasta el 31 de julio de 2023.**

Jornal mínimo garantizado..... \$ 14.735,39

**1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA:**

A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona: \$

Capataz con caballo.....	20.209,50
Peón con caballo.....	15.879,25
Carrero sin elementos de trabajo.....	18.251,88
Carrero con carro y caballos de su propiedad.....	Convencional

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros (1 legua), por persona y sin comida..... \$ 141,32

En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de..... 7.880,30

**2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA:**

Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, cada CINCO (5) kilómetros.

	\$
Capataz.....	3.035,18
Resero.....	1.584,11
Carrero con carro y caballo de su propiedad.....	Convencional

**COMIDA:** Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS TRES MIL CIENTO SIETE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 3.107,91). Este monto podrá ser reemplazado

1P 2023 582730802-ADN-DAR-95014



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

**3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA.**

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Capataz.....	26.654,36	15.980,67
Clasificador.....	20.107,45	11.977,70
Cuando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de.....	2.513,30	1.507,86
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	19.361,33	11.630,32
Peón a caballo provisto por el empleador.....	17.891,75	10.726,93
Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.		
Peón a pie.....	12.135,60	7.245,18
Rondadores por la noche con caballo.....	17.466,22	10.470,48

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.516,82); y por almuerzo, la suma de PESOS TRES MIL TREINTA Y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 3.035,18). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

**PERSONAL MENSUALIZADO**

Peón general..... \$ 169.561,82

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar la suma de PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 21.996,17). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

	\$
Bajo la lluvia.....	2.259,40
Terreno en mal estado.....	2.019,52

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	Camión	Vagón
	\$	\$
Vacunos.....	39,87	44,33
Yeguarizos.....	52,95	53,58
Lanares.....	14,04	18,19
Porcinos.....	Convencional	

5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Peones en general a pie.....	12.137,19	7.249,02
Peones generales a caballo con elemento de trabajo..	17.871,64	7.918,58
Serenos.....	17.466,21	10.479,04

6.- BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.